

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 110013100301120210019800

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso reconocer personería jurídica al abogado Manuel Antonio Pardo Mayordomo [parmay@hotmail.com], en calidad de apoderado judicial de la sociedad Diosa Wajira SAS, y tener a la misma notificada por conducta concluyente; no obstante, revisado el poder, se verifica que el mismo lo concedió el señor César David Ortega Páez, quien de conformidad con la documental que reposa en el *dossier*, no ostenta la calidad de representante legal, principal o suplente de la sociedad Diosa Wajira SAS, quien funge en calidad de demandada.

Por lo anterior, y previo a proveer como en derecho corresponda, se requiere a César David Ortega Páez, para que aporte el certificado de existencia y representación de Diosa Wajira SAS, actualizado a efectos de determinar, si en la actualidad, le asiste legitimación para conferir poder en nombre de la demandada, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días. Por secretaría contabilícese el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9e0a95ab168834597ccbdb45d2dc63276f2aedc3892d74000248e562336516**

Documento generado en 01/04/2024 10:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120190071000

En atención a la renuncia de la profesional del derecho que representa los intereses del Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, se acepta la misma, por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 31 de enero de 2022, esto es, remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b841d3f65fd5e6f75ef4e9f19424e11a8ecb67e7bb0fd278ad8badcdb2e65aff**

Documento generado en 01/04/2024 10:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120200001400

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el Despacho Comisorio N° 002 del 16 de enero de 2023, remitido por la Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá, D.C., quien practicó la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la *litis*, identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 50C-684123, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, Zona Centro, para los efectos dispuestos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Una vez fenecido el termino de que trata la noma en cita en el inciso anterior, secretaría proceda a ingresarlo al despacho para continuar con la actuación procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d49f62273a54379b08c65a57805c67e431e378eb34b85f533ef91f3e69534c3**

Documento generado en 01/04/2024 10:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220040900

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Luis Martín Granada Camacho, a través de apoderado judicial, durante el término legal contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito.

Así mismo, que en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el citado profesional remitió copia de la contestación de la demanda a la contraparte, quien se pronunció de manera extemporánea.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(1)

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092443f778ccb678a6aaf85dade4cb3af2460ae85fd31ee30232f086b18680f1**

Documento generado en 01/04/2024 10:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220040900

Frente a la solicitud que efectúa la parte demandada, en el sentido que se fije caución para evitar la práctica de medidas cautelares de embargo o que se levanten las que ya fueron decretadas, se accederá a ello, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 602 del Código General del Proceso, el cual establece que: *“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)”*.

Así las cosas, se determina en \$ 280.000.000.00 el monto de la caución que deberá prestar la parte ejecutada, la cual debe ser allegada a órdenes de este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2d83b649ebd5a152b7f0a99563b3452f107a41f65b2e1d162ab78ae8cd8744**

Documento generado en 01/04/2024 10:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230006100

En atención al informe secretarial que antecede, y tomando en consideración que la parte demandante informó al despacho que llegaron a un acuerdo de pago con el deudor, que debía cumplirse el pasado 19 de febrero del año que avanza, se requiere a las partes, para que dentro del término de ejecutoria informen de si se dio cumplimiento al mentado acuerdo y, en consecuencia, si desean prorrogar la suspensión del asunto de la referencia o por el contrario que se reanude el trámite.

Vencido el termino otorgado sin que las partes se pronuncien sobre el particular, secretaría ingrese el asunto al despacho para reanudar de oficio el proceso y dar continuación al trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2ff91fa1ff5062ce6694a0c3a43699a59a3ce57c940e6c3ada4c8bd100f28b**

Documento generado en 01/04/2024 10:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230022700

Visto el informe secretarial que antecede, y tomando en consideración que el curador *ad litem* no dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuó en proveído del 30 de enero de 2024, esto es, dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la contestación de la demanda a su contraparte, por secretaría súrtase el traslado en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso y, una vez vencido el termino, ingrese el asunto al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c256037fad1a248d0723185dccc6530f31120095a24d5f2b62fa3e122580**

Documento generado en 01/04/2024 10:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230030100

En atención al informe secretarial que antecede, y tomando en consideración que las partes no se pronunciaron sobre el requerimiento efectuado por el despacho mediante proveído del pasado 02 de febrero de la anualidad, se dispone reanudar el presente asunto toda vez que se encuentra vencido el termino otorgado en providencia del 12 de octubre de 2023.

Por secretaría contabilícese el término que tiene los demandados, Constructora MSN Limitada Ingenieros Arquitectos y Mauricio Suárez Niño, para ejercer su derecho de defensa.

De otra parte, obre en autos para conocimiento de las partes, las comunicaciones emitidas por las entidades financieras en respuesta a los oficios librados por la secretaría, conforme a las cautelas decretadas por el despacho dentro del asunto de la referencia.

Fenecido el término legal, ingrésese al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa García
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e341072d7774fd4416e2585457deadd6564ed10784ba849e3444ca036616ee**

Documento generado en 01/04/2024 10:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301120240009200

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 400 y siguientes del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) **ADMITIR** la demanda de deslinde y amojonamiento impetrada por María Elsa Barrera, Ana Mercedes Espinosa, María Gilma Guerrero, Cristóbal Nivia, José Uriel Nivia, Martha Elena Nivia, Merardo Nivia, Ramona Nivia, Remigia Nivia y Nohora Nivia contra Blanca Gladys Villamil Ángel y José Velandia.
- 2.) **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de tres (03) días.
- 3.) **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* o de conformidad con la Ley 2213 de 2022.
- 4.) **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula de los bienes objeto de la presente acción, comunicando para tal efecto a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, para lo de su cargo.
- 5.) **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Adriana Milena Rodríguez Quintero como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Maria Eugenia Santa Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc8703d1c4bf611a5a4573a00cf1fe45b3e6eefd7bd9dcfc3e88ab2213d27cd**

Documento generado en 01/04/2024 09:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: *Exp. N° 110013103001120240009500*
Clase de proceso: *Prueba anticipada*
Demandante: *Juan Manuel Calderón*
Demandado: *Roxana del Carmen Solana Tinoco*

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de práctica de prueba extraproceso dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. El señor Juan Manuel Calderón, solicitó la práctica de prueba anticipada de interrogatorio de parte y exhibición de documentos, por parte Roxana del Carmen Solana Tinoco.

Pretende el solicitante, en síntesis, probar ante la autoridad respectiva la simulación en el contrato de dación en pago, suscrito por las señoras Roxana del Carmen Solana Tinoco y Carolina María Camacho Solana, mediante escritura pública No. 1545 de la Notaría 26 del Circuito de Bogotá el 14 de julio de 2023, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1356044 y que hace parte de la sociedad conyugal entre la señora Camacho y el convocante.

2. Los documentos sobre los cuales versa la exhibición deprecada son la totalidad de los documentos relacionados con la escritura pública No. 1545 de la Notaría 26 del Circuito de Bogotá del 14 de julio de 2023, y/o

cualquier operación celebrada entre Roxana del Carmen Solana Tinoco y Carolina María Camacho Solana.

3. En atención a que la anterior solicitud cumple con los requisitos exigidos por los artículos 183 y 186 del C.G.P., el Juzgado,

III. RESUELVE

PRIMERO: PRACTICAR la prueba extraproceso de interrogatorio de parte, de Roxana del Carmen Solana Tinoco con el fin de que absuelva el cuestionario escrito o el que verbalmente que le formulará la parte solicitante.

SEGUNDO: ACCEDER a la práctica de la exhibición de documentos, que fueron relacionados en el numeral 2° de la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: FIJAR el día 04 de julio de 2024, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la prueba extraproceso de interrogatorio de parte y exhibición de documentos, aquí decretados.

CUARTO: ADVERTIR que la precitada diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado y, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la convocada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem* y/o de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bcb1cf29e94c30b5ec0be9c561c0a98d2196a6025fb6613237a938f5e8453f**

Documento generado en 01/04/2024 09:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001310301120240010000
Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Tn Colombia S.A.S. y José Luis Marín Ramírez
Providencia: Auto rechaza demanda.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la demanda dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Por auto del 11 de marzo de 2024, el líbello inicial fue inadmitido para que se adecuaran las pretensiones de la demanda, específicamente las sumas deprecadas por concepto de capital e intereses de plazo, toda vez que no corresponden a la literalidad del título valor base de la acción.
2. El término legal se encuentra fenecido y la parte demandante presentó su escrito subsanatorio, razón por la cual, procede verificar el cumplimiento de la orden judicial impartida.

III. CONSIDERACIONES

1. Advierte esta sede judicial, de entrada, que el caso *sub judice* no se dio cabal cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto inadmisorio referido, imperando el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

En efecto, revisado el escrito de subsanación se colige que las pretensiones de la demanda no se modificaron atendiendo la literalidad del pagaré base

de recaudo, pues, son las mismas del libelo introductorio, pues, el título valor indica en su contenido que el capital corresponde a \$511'521.882 y los intereses de plazo equivalen a \$21'754.084, sin embargo, la entidad financiera demandante solicitó librar orden de apremio por la suma de \$498'350.726,50 por concepto de capital y por intereses de plazo. \$21'387.189,90.

Ahora bien, podría pensarse que la parte ejecutada hizo abonos a la obligación, por cuanto el valor solicitado es menor a la cantidad indicada en el pagaré, no obstante, la entidad demandante no informó en la demanda tal situación ni clarificó los motivos por los cuales se ratificó en sus pretensiones iniciales, sin que sea posible establecer qué cantidades adeudan los ejecutados, al desconocer el despacho los montos y la forma de imputación de los posibles abonos a la obligación.

Así las cosas, se concluye que no se encuentra satisfecho el requerimiento efectuado por esta instancia judicial y, en consecuencia, el libelo no es idóneo para librar la orden de apremio, a pesar de haberse requerido al extremo interesado para que la adecuara y observara lo de ley.

2. En tal orden de ideas, se itera, fuerza el Despacho el rechazo de la demanda, para ordenar su devolución y la de sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

IV. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda promovida por Banco Davivienda S.A., de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

2. DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DISPONER que, por secretaría, se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c43200e83e3fc7e4c5dbebef289c933a8fd0442ea1aca8167da7c25403df84**

Documento generado en 01/04/2024 09:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>